



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001-31-03-013-2013-00137-00

Señor juez. A su Despacho el presente proceso ORDINARIO, instaurado por LADYS AREVALO RUIZ Y OTROS contra COOMEVA EPS y OTROS. Informándole de memorial que antecede. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Diciembre 06 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Diciembre Seis (06) De Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció del requerimiento realizado por el despacho mediante providencia del 18 de agosto de 2021 en el sentido de indicar que los oficios Nos. 0088 de febrero 20 de 2020 y oficio 0721 de agosto 30 de 2018, dirigidos a la Sociedad Colombiana de Urología y al Instituto de Medicina legal fueron debidamente recibidos por esas entidades.

Revisado el expediente se tiene que a pesar que el oficio Nos. 0088 de febrero 20 de 2020 dirigido a la Sociedad Colombiana de Urología fue recibido por esa entidad 02 de marzo de 2020 dicha entidad no se ha pronunciado del mismo por lo cual se le requerirá por segunda vez, so pena de adelantar las sanciones correspondientes por incumplir las ordenes emitidas por esta autoridad judicial.

Con respecto a Medina Legal dicha entidad nos informa que al realizar la trazabilidad del oficio 0721 de agosto 30 de 2018, no se hallan registros del mismo, así como tampoco de la consulta en sistemas de información a nombre de la señora LADYS DIANA AREVALO RUIZ; igualmente nos remite su portafolio de servicios, sobre el particular, se tiene que a pesar de la respuesta emitida por Medicina Legal, se observa que de acuerdo al portafolio de servicio, la pericia aquí pretendida se enmarca dentro del marco de la denominada pericia psiquiátrica o psicológica forenses sobre daño psíquico, con fines de indemnización, conciliación o reparación, dado lo anterior, se ordenará oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de quince (15) días hábiles contados al recibido del oficio comunicándole esta decisión designe perito idóneo para que practique una pericia psiquiátrica o psicológica forenses sobre daño psíquico, con fines de indemnización, conciliación o reparación a la señora LADYS AREVALO y su núcleo familiar teniendo en cuenta el contenido de la demanda. Al citado oficio se le remita el link del proceso de la referencia para los fines pertinentes.

Por lo anterior, el juzgado



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Requerir por segunda vez a la Sociedad Colombiana de Urología de respuesta a nuestro oficio Nos. 0088 de febrero 20 de 2020 para que en el término de cinco (05) días se sirva a dar estricto cumplimiento a la orden impartida en el citado oficio, a través de la cual este despacho dispuso requerirlo a fin de que se pronuncie de nuestro oficio N° 278 de fecha mayo 23 de 2013, en donde se le encomendó la práctica de un dictamen pericial en el proceso de la referencia, advirtiéndole sobre las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P.

2.- Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de quince (15) días hábiles contados al recibido de esta comunicación designe perito idóneo para que practique una pericia psiquiátrica o psicológica forenses sobre daño psíquico, con fines de indemnización, conciliación o reparación a la señora LADYS AREVALO y su núcleo familiar teniendo en cuenta el contenido de la demanda. Al citado oficio se le remita el link del proceso de la referencia para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

jsn

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

cda9962c3c8b35851c5f05d78d171369f5e8ccc6c1615e91f4aa13c9c1f8e72c

Documento generado en 06/12/2021 08:45:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>